

Madrid, 23 de septiembre de 2020

**La evaluación de riesgos y
la planificación de la actividad preventiva
en la regulación del trabajo a distancia**

La Disposición adicional segunda recoge que las previsiones contenidas en el [Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia](#)

- no serán de aplicación al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que se regirá en esta materia por su normativa específica y,
- también prorroga el Plan MECUIDA, permanecerá vigente hasta el 31 de enero de 2021

“La regulación del trabajo a distancia, la evaluación de riesgos y su planificación”

Artículo 16. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.

1. La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva del trabajo a distancia deberán tener en cuenta los riesgos característicos de esta modalidad de trabajo, poniendo especial atención en los factores psicosociales, ergonómicos y organizativos. En particular, deberá tenerse en cuenta la distribución de la jornada, los tiempos de disponibilidad y la garantía de los descansos y desconexiones durante la jornada.

La evaluación de riesgos únicamente debe alcanzar a la zona habilitada para la prestación de servicios, no extendiéndose al resto de zonas de la vivienda o del lugar elegido para el desarrollo del trabajo a distancia.

2. La empresa deberá obtener toda la información acerca de los riesgos a los que está expuesta la persona que trabaja a distancia mediante una metodología que ofrezca confianza respecto de sus resultados, y prever las medidas de protección que resulten más adecuadas en cada caso.

Cuando la obtención de dicha información exigiera la visita por parte de quien tuviera competencias en materia preventiva al lugar en el que, conforme a lo recogido en el acuerdo al que se refiere el artículo 7, se desarrolla el trabajo a distancia, deberá emitirse informe escrito que justifique dicho extremo que se entregará a la persona trabajadora y a las delegadas y delegados de prevención.

La referida visita requerirá, en cualquier caso, el permiso de la persona trabajadora, de tratarse de su domicilio o del de una tercera persona física.

De no concederse dicho permiso, el desarrollo de la actividad preventiva por parte de la empresa podrá efectuarse en base a la determinación de los riesgos que se derive de la información recabada de la persona trabajadora según las instrucciones del servicio de prevención.



INFORMA



por ti, contigo

Central Sindical Independiente y de Funcionarios. Unión Autónoma de Madrid

Tlf: 91 447 66 77 - Fax: 91 447 6200 - madrid@csif.es - www.csif.es/comunidad-de-madrid



DEPARTAMENTO de PREVENCIÓN U.A. MADRID

Madrid, 23 de septiembre de 2020

Disposición adicional segunda. Personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Las previsiones contenidas en el presente real decreto-ley no serán de aplicación al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que se registrará en esta materia por su normativa específica.

Disposición adicional tercera. Prórroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. El artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA, permanecerá vigente hasta el 31 de enero de 2021.

Twitter: @CSIF_UAMadrid Facebook: <https://www.facebook.com/csfif.madrid>



por ti, contigo

Central Sindical Independiente y de Funcionarios. Unión Autónoma de Madrid

Tlf: 91 447 66 77 - Fax: 91 447 6200 - madrid@csif.es - www.csif.es/comunidad-de-madrid